

Orden HAC/61/2018, de 27 de diciembre de 2018, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2019 de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres trabajadoras o desempleadas con hijas y/o hijos a su cargo o personas incapacitadas sometidas a su tutela en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El programa de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres trabajadoras o desempleadas con hijas y/o hijos a su cargo o personas incapacitadas sometidas a su tutela forma parte de las políticas activas de empleo que define el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, y se encuadra, como programa propio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del Eje 4: "Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo" del Plan Anual de Política de Empleo, a gestionar a través de subvenciones públicas.

Mediante Orden HAC/14/2016, de 22 de abril, se establecieron las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres trabajadoras o desempleadas con hijas y/o hijos a su cargo o personas incapacitadas sometidas a su tutela en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019, contemplan créditos destinados a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal correspondientes al citado programa.

Además, este programa forma parte del catálogo de actuaciones del Programa Operativo del Fondo Social Europeo en Cantabria del periodo 2014-2020. El Fondo Social Europeo (FSE), como fondo europeo dedicado a mejorar las oportunidades de empleo y reforzar la inclusión social, llevando a cabo políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas en el marco de las funciones que le asigna el artículo 162 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, podrá cofinanciar hasta en un 50 por 100 las actuaciones descritas en la presente orden.

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, determina que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por el consejero o la consejera.

Por su parte, el artículo 122.3 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que "las resoluciones o acuerdos de los consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de órdenes, que serán publicadas en todo caso en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general".

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, y ha emitido informe la Intervención General.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales citadas,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y Bases reguladoras.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para el año 2019 de subvenciones destinadas a apoyar la conciliación de las responsabilidades laborales y familiares de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena, las mujeres trabajadoras por cuenta propia y de las mujeres desempleadas que participen en acciones de orientación profesional a propuesta del Servicio Cántabro de Empleo, mientras desarrollan esas actividades, mediante la financiación de los gastos de cuidado de sus hijas y/o hijos que se encuentren bajo su custodia o personas que se encuentren a su cargo y sometidas a su tutela, en los términos establecidos en esta orden.

2. Las acciones subvencionables contenidas en esta orden se extenderán a los supuestos realizados desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

3. Las bases reguladoras a cuyo amparo se convocan estas subvenciones han sido aprobadas mediante Orden HAC/14/2016, de 22 de abril de 2016 (BOC número 84, de 3 de mayo de 2016).

4. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender estas ayudas podrá alcanzar una cuantía máxima de hasta 1.200.000,00 euros y se financiará con cargo al expediente de crédito plurianual de tramitación anticipada nº 2018/SCE/21 (2018/519), que presenta el siguiente cuadro de financiación:

Crédito presupuestario	2018	2019	TOTAL
13.00.241M.487.01	0,00	1.200.000,00	1.200.000,00

Estando condicionado su otorgamiento a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. Las acciones previstas en esta orden podrán ser objeto de cofinanciación al 50 por 100 por el Fondo Social Europeo, siempre y cuando se ajusten a los criterios de selección de operaciones que se determinen, a través del Eje 1 del Programa Operativo FSE de Cantabria 2014-2020 (CCI 2014ES05SFOP019), prioridad de inversión 8.4; objetivo específico 8.4.2, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea de 8 de diciembre de 2015.

Artículo 3. Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las mujeres trabajadoras por cuenta ajena, las mujeres trabajadoras por cuenta propia, las mujeres cuidadoras no profesionales de sus familiares dependientes en situación asimilada al alta en el Régimen General de la

Seguridad Social y/o las mujeres desempleadas participantes en acciones de orientación profesional a propuesta del Servicio Cántabro de Empleo que, indistintamente:

a) Tengan a su cargo hijas y/o hijos, nacidos a partir del 1 de enero de 2015, inclusive, que sean atendidos en guarderías o centros de atención infantil debidamente autorizados que no gocen de régimen de gratuidad, ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y/o que procedan a la contratación de personas cuidadoras para la atención de las hijas y/o los hijos que tengan a su cargo.

b) Contraten personas cuidadoras para la atención de personas que hayan sido incapacitadas judicialmente y que se encuentren a su cargo y sometidas a su tutela.

2. Las solicitantes, para ser beneficiarias, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En caso de ser mujer trabajadora por cuenta ajena, ha de estar o haber estado empleada con una jornada de trabajo que sea igual o superior al cincuenta por ciento de la jornada ordinaria de aplicación según convenio, y en activo durante el período al que corresponda el gasto.

b) En caso de ser mujer trabajadora por cuenta propia, deberá estar dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social o Mutualidad de colegio profesional, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, y desarrollar la actividad de forma personal, profesional y directa en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período al que corresponda el gasto.

c) En el caso de ser mujer cuidadora no profesional de un familiar en situación de dependencia, deberá estar, durante el periodo al que corresponda el gasto, en situación asimilada al alta en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

A efectos de lo dispuesto en esta orden, la mujer cuidadora no profesional de un familiar en situación de dependencia podrá ser su cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco.

En el supuesto de que el gasto lo genere la contratación de una persona cuidadora, la persona que recibe los cuidados no podrá ser la misma persona familiar en situación de dependencia atendida por la solicitante.

d) En todos los casos, que la base imponible general del Impuesto sobre de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo declarado en 2018 (Renta 2017) por la solicitante, (casilla 415), no supere la cuantía de 26.000 euros en el caso de tributación individual y 38.000 euros, tanto si se trata de tributación conjunta como sumando las declaraciones individuales en el caso de que la unidad familiar tribute de ese modo, o casilla/as equivalente/es o equiparables a la Base Imponible General y /o ingresos de la unidad familiar.

e) En todos los casos, que la solicitante esté empadronada en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) En el caso de contratación de una persona cuidadora, ésta sólo prestará sus servicios a un sólo cabeza de familia en su domicilio durante un tiempo igual o superior a 80 horas de trabajo efectivo al mes.

Se exceptúa de este requisito a las mujeres que, para participar en acciones de

orientación profesional a propuesta del Servicio Cántabro de Empleo, necesiten contratar personas cuidadoras de sus hijas y/o hijos o de personas incapacitadas judicialmente que se encuentren a su cargo y sometidas a su tutela, únicamente durante las horas que dure la orientación.

3. Las solicitantes de las ayudas convocadas por la presente orden deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. *Acciones subvencionables.*

Las actuaciones subvencionables serán las siguientes:

a) En el supuesto de mujeres trabajadoras, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, así como en el caso de mujeres cuidadoras no profesionales de familiares en situación de dependencia, los gastos realizados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en guarderías y/o centros de atención infantil debidamente autorizados y que no gocen de régimen de gratuidad, ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como por la contratación de personas cuidadoras, tanto para sus hijos/as como para las personas incapacitadas judicialmente que se encuentren a su cargo y sometidas a su tutela.

b) En el supuesto de participantes en acciones de orientación profesional a propuesta del Servicio Cántabro de Empleo:

- Los gastos mencionados en el apartado a) realizados durante el desarrollo de acciones de orientación profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

- Los gastos mencionados en el apartado a) realizados desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha de su contratación por cuenta ajena siempre y cuando la solicitante de la ayuda haya estado desempleada y debidamente inscrita como demandante de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, y que dicho período se refiera a los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de su contratación.

Artículo 5. *Cuantía de las ayudas.*

1. En el caso de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o por cuenta propia, así como en el caso de mujeres cuidadoras no profesionales de familiares en situación de dependencia, la cuantía de la ayuda será:

a) Con carácter general, de hasta 80 euros al mes si se tiene a cargo una hija o un hijo.

b) De hasta 120 euros al mes en los siguientes supuestos:

1.º Si se trata del cuidado, simultáneo, de dos hijas y/o hijos.

2.º Si se trata del cuidado de personas incapacitadas judicialmente que se encuentren a su cargo y sometidas a su tutela.

c) De hasta 160 euros al mes en los siguientes supuestos:

1.º Si se trata del cuidado, simultáneo, de tres o más hijas y/o hijos.

2.º En el caso de contratación de personas cuidadoras, si la persona contratada es una mujer con discapacidad o una mujer víctima de violencia de género.

2. Las cuantías expresadas en el apartado anterior, experimentarán un aumento de hasta 40 euros al mes, por cada una de las siguientes circunstancias:

a) Si la solicitante es mujer responsable de familia monoparental en el momento de presentar la solicitud.

b) Si la solicitante es mujer con discapacidad en el momento de presentar la solicitud.

c) Si la solicitante es mujer víctima de violencia de género, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional segunda.

3. Para el supuesto de solicitantes que hayan desarrollado acciones de orientación profesional a propuesta del Servicio Cántabro de Empleo, la cuantía de la ayuda será:

a) Con carácter general: de hasta 6,50 euros/hora.

b) De hasta 8,50 euros/hora, en los supuestos de la letra b) del apartado 1.

c) De hasta 10,00 euros/hora, en los supuestos de la letra c) del apartado 1.

4. Las cuantías expresadas en el apartado anterior, experimentarán un aumento de hasta 1,50 euros/hora, por cada una de las circunstancias enumeradas en el apartado 2.

5. Para el cómputo de las horas financiadas, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3 y 4, se sumarán las horas de orientación profesional recibida, añadiendo una hora más por día de atención en concepto de uso de tiempo para traslados.

6. Se incluye como anexo, un cuadro-resumen de las ayudas previstas en esta orden.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la presente convocatoria, cuyo extracto será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 7 *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es) o será facilitado por este organismo,

debiendo ser dirigidas al director del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (paseo General Dávila, número 87, planta baja, Santander), en el Registro de la Red de Oficinas de Empleo (sitadas en Santander, Camargo, Torrelavega, Colindres, Castro Urdiales, San Vicente de la Barquera y Reinosa) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los términos establecidos en la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto en la oficina postal para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S.A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cada persona interesada podrá presentar una sola solicitud.

3. La presentación de la solicitud supondrá la prestación del consentimiento por parte de cada interesada para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Información relativa a la constatación fehaciente de los datos relativos al Documento Nacional de Identidad o al documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, caso de ser necesario, así como los datos relativos a su empadronamiento, en todo caso.

e) El certificado de declaración, en caso de tributación conjunta, o declaraciones, en caso de tributación individual, sobre la Renta presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al período impositivo declarado en 2018 (Renta 2017), de los miembros de la unidad de convivencia que tengan a su cargo o cuidado al niño/a o la persona incapacitada judicialmente a cargo de la solicitante y sometida a su tutela, o bien certificado del citado organismo acreditativo del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar, o bien declaración responsable de no estar obligados/as a presentar la Declaración relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

f) Los datos relativos al alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Declaración Censal en el caso de solicitantes trabajadoras autónomas o por cuenta propia.

g) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos correspondientes.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las bases reguladoras.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse en modelo oficial, que contendrá:

a) Declaración responsable de que la solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) La opción del consentimiento de la solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el artículo 7.3.

c) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

d) Declaración sobre no percepción de otras ayudas para igual finalidad, en su caso.

e) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.

2. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, presentando el original o copia simple y entregando una copia para el Servicio Cántabro de Empleo:

a) Documentación que deberán aportar aquellas solicitantes de ayudas para gastos de guarderías o centros de atención infantil:

1.º Libro de familia completo en el que conste la inscripción en el Registro Civil del hijo/a o hijos/as menores que motiva la solicitud de la ayuda.

2.º Certificado original de la guardería o centro de atención infantil en el que conste el NIF del centro, nombre del director o directora y en el que se acredite la permanencia de cada hijo/a en las fechas a las que se refiere el gasto por el que se solicita la ayuda y la cantidad efectivamente abonada a dicho centro, desglosada mes a mes, conforme al modelo proporcionado por el Servicio Cántabro de Empleo.

b) Documentación que deberán aportar aquellas solicitantes de ayudas para gastos por contratación de personas cuidadoras:

1.º Libro de familia completo en el que conste la inscripción en el Registro Civil del hijo/a o hijos/as menores o persona incapacitada judicialmente que motiva la solicitud de la ayuda.

2.º Alta en el Régimen Especial de Empleados del Hogar de la Seguridad Social que acredite la contratación de la persona cuidadora.

3.º En el caso contemplado como excepción en el artículo 3.2 f), la solicitante de la ayuda aportará declaración jurada de que la persona cuidadora contratada presta servicios únicamente durante el tiempo que duran las acciones de orientación profesional, añadiendo una hora más para el transporte.

4.º En el caso de que la persona contratada como cuidadora sea mujer con discapacidad o una mujer víctima de violencia de género, la documentación requerida por las letras d) y f) de este apartado.

c) En el caso de solicitarse la subvención por tener a su cargo personas incapacitadas judicialmente que se encuentren sometidas a su tutela, resolución judicial que la establezca.

d) Cuando la solicitante sea una mujer con discapacidad, deberá acompañar certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o bien resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o bien resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

No será necesario aportar esta documentación si ya obrara en poder del Servicio Cántabro de Empleo.

e) En el caso de que la solicitante sea responsable de familia monoparental, o bien, la solicitante conviva únicamente con la persona incapacitada que tiene a su cargo: certificado de convivencia actualizado emitido por el ayuntamiento correspondiente o certificación de los servicios sociales de la Administración competente en tal sentido.

f) En el caso de que la solicitante sea mujer víctima de violencia de género, cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud del Gobierno de Cantabria de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicho centro directivo.

No será necesario aportar esta documentación si ya obrara en poder del Servicio Cántabro de Empleo.

g) En el caso de mujeres trabajadoras por cuenta propia que hayan optado por una mutualidad de previsión social como entidad alternativa a la obligación de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, informe de vida laboral o certificado correspondiente emitido por la mutualidad.

h) Documentación que deberán aportar aquellas solicitantes que denieguen o revoquen el consentimiento otorgado al Servicio Cántabro de Empleo a que se refiere el artículo 7.3:

1.º Certificado actualizado de empadronamiento de la solicitante en alguno de los municipios de Cantabria.

2.º En el caso de solicitantes trabajadoras autónomas o por cuenta propia, alta en el IAE o Declaración Censal.

3.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

5º Declaración, en caso de tributación conjunta, o declaraciones, en caso de tributación individual, sobre la Renta presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al período impositivo declarado en 2018 (Renta 2017), de los miembros de la unidad de convivencia que tengan a su cargo o cuidado al niño/a o la persona incapacitada judicialmente a cargo de la solicitante y sometida a su tutela, o bien certificado del citado organismo acreditativo del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar, o bien declaración responsable de no estar obligados/as a presentar la Declaración relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

No obstante, en el supuesto de no estar sujeta a obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, bastará con la presentación de una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

3. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y la presente convocatoria, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

En especial, si de la comprobación efectuada respecto de los datos relativos al alta en IAE o Declaración Censal de alta en el Censo de Obligados Tributarios y la residencia de las solicitantes, o que pudiera efectuarse de los datos de identidad, resultara alguna discordancia con los datos facilitados por la propia interesada, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla.

3. En el caso de que la solicitante sea participante en acciones de orientación profesional, el Servicio de Promoción de Empleo recabará de oficio informe del Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, en el que se acredite la realización efectiva y completa de las acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo o de la acción de orientación profesional, concretando número de horas, no siendo precisa su aportación por las solicitantes.

4. El Servicio de Promoción de Empleo formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 10. Resolución, recursos, publicidad y obligaciones de las beneficiarias.

1. La competencia para resolver corresponderá al director del Servicio Cántabro de Empleo.

La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución de la convocatoria será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La publicación en dicho medio sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

3. La resolución deberá ser dictada de forma expresa y publicada en el plazo de cinco meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que haya sido publicada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Contra la resolución adoptada, que no agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

8. Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en la Orden HAC/14/2016, de 22 de abril de 2016, que aprueba las bases reguladoras y, en particular, las señaladas en el artículo 11 de la misma.

Disposición adicional primera. *Consentimiento para la consulta de datos de participantes.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas participantes no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, presumiéndose que la consulta u obtención es autorizada por las personas participantes salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o una ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En ausencia de oposición de las personas participantes, el Servicio Cántabro de Empleo deberá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Disposición adicional segunda. *Lucha contra el fraude.*

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con las subvenciones que regula la presente orden, que hayan recibido financiación procedente de la Unión Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en el sitio web de la IGAE, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, que se puede obtener en la siguiente dirección: <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de publicación del extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander, a 27 de diciembre de 2018 .

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO,



Fdo.: Juan José Sota Verdión.

ANEXO

Cuadro-resumen de las ayudas

TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA, POR CUENTA PROPIA O CUIDADORAS DE PERSONAS DEPENDIENTES

Cuidado de hijos/as nacidos a partir del 01/01/2015

En guardería o contratando un/a cuidador/a

N.º hijos/as atendidos/as, simultáneamente	General	Familia monoparental	Solicitante con discapacidad	Solicitante VVG	
1		80 €	+ 40 €	+ 40 €	+ 40
2		120 €	+ 40 €	+ 40 €	+ 40
3 ó más		160 €	+ 40 €	+ 40 €	+ 40

Contratando mujer cuidadora con discapacidad o VVG

	General	Familia monoparental	Solicitante con discapacidad	Solicitante VVG
Atención de 1 ó más hijos/as	160 €	+ 40 €	+ 40 €	+ 40 €

Cuidado de personas incapacitadas

	General	Familia monoparental	Solicitante con discapacidad	Solicitante VVG
Contratando cuidador/a	120 €	+ 40 €	+ 40 €	+ 40 €
Contratando mujer cuidadora con discapacidad o VVG	160 €	+ 40 €	+ 40 €	+ 40 €

MUJERES DESEMPLEADAS QUE PARTICIPAN EN ACCIONES DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL

Cuidado de hijos/as nacidos a partir del 01/01/2015

En guardería o contratando un/a cuidador/a

N.º hijos/as atendidos/as, simultáneamente	General	Familia monoparental	Solicitante con discapacidad	Solicitante VVG	
1		6,50 €/hora	+ 1,50 €/hora	+ 1,50 €/hora	+ 1,50 €/ho
2		8,50 €/hora	+ 1,50 €/hora	+ 1,50 €/hora	+ 1,50 €/ho
3 ó más		10,00 €/hora	+ 1,50 €/hora	+ 1,50 €/hora	+ 1,50 €/ho

Contratando mujer cuidadora con discapacidad o VVG

	General	Familia monoparental	Solicitante con discapacidad	Solicitante VVG
Atención de 1 ó más hijos/as	10,00 €/hora	+ 1,50 €/hora	+ 1,50 €/hora	+ 1,50 €/hora

Cuidado de personas incapacitadas				
	General	Familia monoparental	Solicitante con discapacidad	Solicitante VVG
Contratando cuidador/a	8,50 €/hora	+ 1,50 €/hora	+ 1,50 €/hora	+ 1,50 €/hora
Contratando mujer cuidadora con discapacidad o VVG	10,00 €/hora	+ 1,50 €/hora	+ 1,50 €/hora	+ 1,50 €/hora

NOTAS:

- Todos los importes son cuantías máximas por mes.
- Las referencias a hijos e hijas se entenderán también realizadas a menores que se encuentran en acogimiento preadoptivo de las solicitantes.
- VVG significa "víctima de violencia de género".
- En el caso de mujeres desempleadas que participan en acciones de orientación profesional, para el cómputo de las horas financiables se sumarán las horas de orientación profesional recibida, añadiendo una hora más por día de atención en concepto de uso de tiempo para traslados.